



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

18 de diciembre de 2012

Núm. 196

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

- 161/001099** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre la consolidación democrática y el respeto a la separación de poderes en la República Árabe de Egipto 3

Comisión de Justicia

- 161/001095** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre la reforma de la Ley de 18 de junio de 1870 modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto .. 4
- 161/001096** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, relativa a las reformas necesarias para la mejora del régimen legal del indulto, a fin de impedir su utilización de forma arbitraria o desviada por el Gobierno 6
- 161/001097** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la adaptación normativa para dar respuesta a la situación de vulnerabilidad y desamparo en que se encuentran aquellos menores, hijos de víctimas mortales de violencia de género y del padre agresor 10

Comisión de Educación y Deporte

- 161/001094** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la educación a lo largo de todo su proceso de formación académica 12
- 161/001098** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la revisión de los derechos y deberes de los alumnos 13

Comisión de Empleo y Seguridad Social

- 161/001092** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre la reforma de la legislación en materia de seguridad social aplicable a los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial dictaminada como discriminatoria por el TJUE (Tribunal de Justicia de la Unión Europea) 14

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 2

Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- 161/001100** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la promoción de medidas dirigidas a la creación de empleo en el medio rural 15

Comisión de Sanidad y Servicios Sociales

- 161/001101** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre reactivación del Plan Nacional sobre el Sida 16

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

- 161/001093** Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre acciones para impulsar la extensión de los servicios de salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en las estrategias de desarrollo con los países socios de la cooperación española, incluyendo Filipinas 17

Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad

- 161/001091** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre empleo de las personas con discapacidad 19

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Asuntos Exteriores

161/001099

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en la Comisión Asuntos Exteriores, una Proposición no de Ley sobre la consolidación democrática y el respeto a la separación de poderes en la República Árabe de Egipto.

Antecedentes

Egipto ha sido uno de los alumnos aventajados del proceso genéricamente conocido como «la primavera árabe», viviendo una revolución en 2011 que acabó con el mandato de más de 30 años del Rais Hosni Mubarak.

Durante 18 días la población egipcia se concentró en torno a la Plaza Tahrir pidiendo un cambio de régimen y una democratización del país.

Se inició así un proceso tortuoso y no exento de violencia, con un gran protagonismo por parte del estamento militar, que culminó el 30 de junio de 2012 con la toma de posesión del vencedor de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales por parte de Mohammed Mursi (candidato del Partido de la Libertad y la Justicia, brazo político de los Hermanos Musulmanes) como quinto presidente de la República Árabe de Egipto. En el proceso de transición fue suspendido el Parlamento elegido democráticamente y cancelada una Constitución que había entrado en vigor. Las tensiones entre la Corte Constitucional y el Parlamento han sido frecuentes y es urgente proceder a la fijación de unas normas constitucionales equilibradas con una apropiado reparto de poderes y funciones entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial.

En estos últimos meses se ha producido un gran malestar entre la sociedad egipcia debido a una acumulación de poderes por decreto en manos del presidente Mohamed Mursi, blindando y reforzando sus poderes y los de la Cámara Alta del Parlamento ante la justicia esgrimiendo que «no quiere recurrir a sus poderes excepcionales pero que lo hará si ve el país en peligro». Todo ello ha provocado las protestas de amplios sectores de la población así como de las instancias judiciales que se han declarado en huelga. Igualmente, importantes medios de comunicación han realizado protestas y huelgas destacando la limitación de la pluralidad informativa por parte de las autoridades.

Como respuesta a todo ello e intentando apaciguar los ánimos, se ha acelerado el proceso de aprobación de la Constitución después de sesiones de trabajo maratónicas y se ha convocado para el próximo 15 de diciembre un referéndum sobre el borrador de la Constitución.

Este texto ha sido cuestionado en la medida en que no recoge un consenso nacional y no atiende las opiniones de sectores de la población más allá de sectores islamistas mayoritarios en la Asamblea redactora de la Constitución.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 4

Todo ello arroja incertidumbre en un país con inestabilidad política y es preciso que desde el respeto a la soberanía y al proceso democrático emprendido por Egipto, la comunidad internacional exprese a las autoridades egipcias el deseo de culminación del proceso de transición con una democracia consolidada y unas instituciones con una verdadera separación de poderes.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados manifiesta:

1. Su profunda preocupación por los acontecimientos políticos y los conflictos sociales que está viviendo Egipto que dificultan la consolidación de las instituciones democráticas después de la caída del régimen no democrático del Rais Hosni Mubarak.

2. El deseo que en el plazo más breve posible sea revocado el decreto presidencial que limita las facultades del poder judicial para controlar y limitar, si fuera el caso, los actos del poder ejecutivo y del Presidente.

3. El convencimiento que la redacción definitiva de una Constitución democrática para la República Árabe de Egipto solo será posible con la participación de todos los sectores de la sociedad y en base a un acuerdo que respete los principios de pluralidad política, de pensamiento y religiosa.

4. El deseo que las futuras normas que rijan la convivencia y las instituciones en Egipto estén basadas, entre otros, por los principios de respeto a la pluralidad política, de pensamiento y religiosa; igualdad entre el hombre y la mujer y la inspiración inequívoca de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como fuente de la proclamación de los derechos fundamentales en la Constitución egipcia.

5. El convencimiento que la culminación exitosa del proceso democrático en Egipto pasa por la celebración de unas elecciones parlamentarias en el plazo más breve posible de tiempo que dé paso a un Parlamento que represente el conjunto de la sociedad egipcia mediante una ley electoral apropiada.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2012.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión de Justicia

161/001095

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reforma de la Ley de 18 de junio de 1870 modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, para su debate en la Comisión de Justicia.

El indulto es una rémora del pasado señorial, una figura anterior a la revolución liberal que se vincula al derecho de gracia del monarca y que colisiona con la separación de poderes y la soberanía popular. El Fuero Juzgo, por ejemplo, utiliza el término merced, en tanto que las Partidas distinguen entre misericordia, merced y gracia, términos religiosos que en nada sorprenden, dado el origen religioso de esta práctica del perdón, un derecho o prerrogativa reconocida al Rey el día del Viernes Santo.

La fórmula utilizada en el artículo 62 i) de la Constitución de 1978 viene siendo, con mínimas variaciones, la que se ha repetido desde la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 171 atribuía al Rey, «como principal facultad», la de «indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes». La primera preocupación de los diputados de Cádiz, conscientes de su alcance y, sobre todo, de su peligro, fue la de poner coto al tradicional abuso en el ejercicio de la gracia, institución en la que para Argüelles «hay más

de costumbre que de ley». La Constitución de 1837 reproduce en su artículo 47 la fórmula utilizada en la de Cádiz, con la sola diferencia de que la de indulto no se califica como facultad, sino como prerrogativa. Y en la Constitución de 1869 —La Gloriosa— se excluyó a los ministros del círculo de los eventuales beneficiarios del indulto. Durante la I República, por Ley de 9 de agosto de 1873, derogada por Decreto de 12 de enero de 1874, se suprimieron los indultos, salvo para los supuestos de pena de muerte. Una vez restaurada esta figura, no sufriría otras transformaciones que las contenidas en el Decreto de 22 de abril de 1938 y en la Ley 1/1988.

La gracia tiene por fundamento y razón de ser la necesidad de atemperar los rigores de la ley cuando esta se demuestra indeseable en sus efectos, si bien solo está justificada como solución in extremis, esto es, para el caso de que se demuestren insuficientes otros remedios. Lo cierto es que un buen Código Penal reduciría drásticamente el número de indultos.

Pero en lo que va de año 2012, el Gobierno ha concedido 468 indultos. No es una excepción, es la norma: somos uno de los países occidentales donde el Gobierno más abusa de esta prerrogativa arbitraria. Desde 1977 ya llevamos 17.620 indultos, siempre según los datos del BOE. Entre los perdonados está lo mejor de cada casa: golpistas del 23-F, terroristas de los GAL, policías torturadores, políticos corruptos, empresarios corruptores, banqueros, jueces corruptos o militares falsarios.

El Gobierno del PSOE concedió 3.226 durante sus dos legislaturas mientras que José María Aznar casi dobló este número, con 5.916 indultos: Sólo durante el año 2000, superó de largo los 1.700 indultos, en parte gracias a un paquete de 1.443 concedidos en el Consejo de Ministros del 1 de diciembre de ese año atendiendo a razones tan terrenales como que era una petición papal con motivo del Año Santo y que se acababa el milenio. Indultos de este tipo se asemejan por su volumen a un indulto general, prohibido por la Constitución. Por comparar, George W. Bush aprobó en ocho años solo 200 indultos en EEUU, un país casi siete veces más grande que España (aunque hay algunos delitos que pueden indultar los gobernadores de cada estado). Hay democracias, como Reino Unido, donde el indulto es aún más inusual y solo se concede cuando el condenado ya ha cumplido una parte de su sentencia.

El indulto implica afirmar la falta de necesidad de la ejecución de la pena. Sólo se justifica cuando el cumplimiento de aquella no desempeñe finalidad preventiva, resocializadora o retributiva alguna, o cuando resulte desproporcionada. En ambos casos, bien debido al cambio sobrevenido en las circunstancias de la persona inicialmente condenada, bien debido a las singulares particularidades del hecho que hacen que no merezca (o no merezca ya) ese reproche. El abuso de un recurso tan excepcional como el indulto por parte de los Gobiernos de turno es impropio de un sistema democrático de derecho.

Al instrumentalizar el indulto para la consecución de fines ajenos a los que lo justifican, el Gobierno dinamita la división de Poderes y usurpa el papel del Poder Judicial, trasladando a la Judicatura un mensaje inequívoco de desprecio al situarla en una posición subordinada en el orden constitucional.

De otra parte, los indultos se conceden individualmente por medio de reales decretos que se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Pero no existen datos oficiales accesibles al público que, de una forma agregada, permitan conocer periódicamente el número y el alcance de los concedidos y otras importantes circunstancias (como, por ejemplo, la clase de delitos indultados, la extensión de las penas remitidas o las condiciones impuestas a los beneficiarios de la gracia), ni tampoco es posible saber a que criterios se atiende para obtener la gracia. Esto dificulta la comprobación del uso que se hace del indulto en la práctica e impide, por consiguiente, su valoración, así como la posibilidad de realizar las oportunas correcciones legislativas, a la luz de la experiencia.

Los indultos a políticos, banqueros y empresarios suelen ser interpretados por la opinión pública como una fórmula para que los poderosos no cumplan sus penas. El indulto debería desaparecer o quedar, en todo caso, como algo muy residual que se aplique en muy casos excepcionales, de manera argumentada y con un control judicial reforzado.

La presente Proposición no de Ley persigue un doble objetivo: poner fin al abuso endémico de la institución del indulto por parte del Poder Ejecutivo, y garantizar la transparencia de cada una de las decisiones.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover la reforma de la Ley de 18 de junio de 1870 modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 6

estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, con el fin de incorporar las disposiciones siguientes:

1. Quedan expresamente excluidos del ámbito del indulto, entre otros, los siguientes delitos:
 - a) Los delitos de estafa, apropiación indebida, insolvencia punible, alzamiento de bienes, blanqueo de dinero.
 - b) Los delitos masa.
 - c) Los delitos societarios, contra la Administración Pública y la Hacienda Pública.
 - d) Los delitos de malversación y fraude.
 - e) Los delitos de prevaricación urbanística.
 - f) Los delitos de terrorismo, tenencia de armas, explosivos y colaboración con banda armada.
 - g) Los delitos de tortura.
 - h) Los delitos electorales.
 - i) Los delitos ecológicos.
2. En los Reales Decretos de otorgamiento de indulto, se recogerá, además de los datos ya contenidos sobre el órgano sentenciador, las variables temporales y las condiciones impuestas, las siguientes referencias: el concreto delito cometido, el grado de ejecución alcanzado (actos preparatorios, consumación o tentativa), el título de imputación (autor o cómplice), la pena efectivamente indultada, el origen de la solicitud del indulto y el motivo que lo justifica.
3. En caso de informe desfavorable del Tribunal sentenciador, el Gobierno deberá someter la petición de indulto a una Comisión Mixta Parlamentaria, compuesta por representantes parlamentarios y del Consejo General del Poder Judicial, para que emitan informe, que será vinculante para el Ejecutivo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2012.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

161/001096

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

Proposición no de Ley relativa a las reformas necesarias para la mejora del régimen legal del indulto, a fin de impedir su utilización de forma arbitraria o desviada por el Gobierno.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que se insta al Gobierno a ejercer su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a las reformas necesarias para la mejora del régimen legal del indulto, a fin de impedir su utilización de forma arbitraria o desviada por parte del Gobierno, para su debate en Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

De un tiempo a esta parte venimos observando que los distintos Gobiernos, de uno u otro color, hacen una utilización espuria de la prerrogativa del indulto, que en algunos casos no se concede por razones de justicia, equidad o utilidad pública, sino por inconfesables motivos que nada tienen que ver con su verdadera finalidad, tales como compensar determinados favores o beneficiar a cargos públicos o empresarios vinculados con el poder, lo que transmite una imagen de absoluta arbitrariedad, desprestigiando la política y, en última instancia, a la propia Administración de Justicia, trasladando la idea a la ciudadanía de que la Justicia no es igual para todos sino que perviven ciertos espacios de impunidad.

Desgraciadamente, ejemplos de lo que decimos no faltan. Entre otros casos que han escandalizado a la opinión pública estos últimos meses cabe destacar el del indulto del banquero Alfredo Sáez, entonces consejero delegado del Banco Santander, que había sido condenado a tres meses de arresto e inhabilitación temporal por un delito de acusación falsa, el cual fue indultado por el anterior Gobierno Socialista (en funciones) el día 25 de noviembre de 2011, a pesar del criterio desfavorable del Tribunal sentenciador, en este caso el Supremo. Junto a Sáez, el Gobierno también indultó a los otros dos condenados en la causa, el antiguo director de Banesto en Cataluña y al conocido abogado penalista que presentó la falsa querrela.

Para entender la absoluta perversión del indulto en este caso concreto conviene recordar que el origen de la citada causa se remontaba a 1994 cuando Banesto emprendió una agresiva estrategia de recuperación de créditos dudosos, en cuyo marco el banco presentó una querrela por estafa y alzamiento de bienes contra determinados empresarios a quienes acusaba de haberse responsabilizado personalmente de los cuantiosos créditos concedidos a sus empresas. La condena al Sr. Sáez y sus acólitos podría haber sido mucho más grave, pues en su Sentencia el Tribunal Supremo reconoció que «no se puede demostrar el delito de cohecho», es decir, el soborno al entonces Juez sustituto Luis Pascual Estevill, que se hizo cargo de la causa durante el periodo de vacaciones del juez titular y que a la postre acabó condenado por un delito de prevaricación y otro de detención ilegal: el mismo no solo había admitido a trámite la querrela sin fundamento alguno sino que incluso llegó a decretar medidas de prisión preventiva contra los industriales falsamente acusados.

Cada uno puede sacar sus propias conclusiones sobre el verdadero alcance y responsabilidad por los citados hechos, perpetrados por personas de las que, por su profesión, cabría exigir una especial honorabilidad. Pero lo que, desde luego, es ciertamente sospechoso es que, con tales antecedentes, un Gobierno en funciones se apreste a conmutar, sin motivación de ningún tipo y en contra del criterio del Tribunal Supremo, la pena de inhabilitación temporal a fin de que el citado banquero no tuviera que abandonar sus responsabilidades al frente del Banco.

Otro caso reciente, que apunta a la utilización partidista de los indultos, es el del concedido por el actual Gobierno a Josep María Servitje Roca, exsecretario general de Trabajo de la Generalitat de Cataluña durante el mandato de Jordi Pujol, y el de un empresario, ambos militantes de Unió Democràtica, que fueron condenados en 2009 por prevaricación y malversación de caudales públicos a cuatro años y medio, y dos y medio, respectivamente. Sin embargo, el Gobierno de España decidió, el pasado mes de marzo del año 2012, conmutarles las penas de prisión por una multa, pese a que el fiscal y el tribunal que dictó la sentencia condenatoria informaron en contra.

Los casos polémicos son numerosos, pero por citar un último supuesto que ha causado una innegable conmoción a la opinión pública recientemente, nos vemos obligados a referirnos a los cuatro mossos d'Esquadra condenados por torturas infligidas a un ciudadano rumano que, de forma ciertamente peculiar (por lo atípico del supuesto), fueron doblemente indultados, lo cual resulta inexplicable habida cuenta de la gravedad de los delitos, de la alarma social que tales hechos provocan y de que ambos indultos consecutivos fueron concedidos a pesar de sendos informes desfavorables del Tribunal sentenciador.

Somos conscientes de que los casos referidos no son la mayoría, pero no por ello podemos ignorar el problema pues sí es grande el desprestigio que causan, máxime cuando este tipo de indultos, sin aparente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 8

justificación, tienden a aumentar y agravarse en el actual contexto de crisis política que padecemos, en la cual los principales partidos parece que se preocupan más de blindar sus estructuras de poder que de enfrentarse a los problemas que afectan a la calidad de nuestra democracia, como es la corrupción política, que se ha convertido en una de las principales causas de preocupación por parte de los españoles según los últimos barómetros del CIS.

En este sentido, uno de los principales problemas que afecta al prestigio de los políticos y las instituciones es el de su falta de transparencia. La institución del indulto no iba a ser una excepción y, así, resulta que no existe en este ámbito ningún tipo de estadística accesible a los ciudadanos en los que se analice el número y perfil de los indultados. Menos aún podemos saber de las razones o justificación de dicho beneficio, pues los decretos suelen carecer de la más mínima motivación (más allá de vacuas generalidades), confundiendo de esta manera la naturaleza discrecional de la concesión del indulto con su ejercicio indiscriminado o arbitrario. Siendo el indulto un recurso excepcional que trata de paliar determinadas carencias e injusticias de la aplicación al caso concreto de la normativa penal, lo lógico sería que, junto a las citada información estadística, el Ministerio competente elaborara un informe anual sobre las posibles mejoras en la legislación y hubiera un trámite parlamentario de control de la actividad del ejecutivo en relación a la citada prerrogativa, todo ello en aras de fomentar la responsabilidad gubernamental y evitar la opacidad.

A consecuencia de las referidas carencias, que tratamos de remediar mediante la presente iniciativa, resulta que para analizar la utilización que con carácter general viene haciendo el Gobierno del indulto es necesario acudir a cada uno de los Reales Decretos sobre indultos publicados en el BOE. Así, podemos comprobar que durante 2012 se han concedido 468 indultos, siendo el supuesto más habitual el del delito contra la salud pública (tráfico de drogas), que alcanza el 41 % de los casos, seguido de los robos, las estafas, apropiaciones indebidas, las lesiones, los atentados contra la autoridad, los hurtos, la prevaricación y otros delitos contra la Administración Pública (que alcanza la nada despreciable cifra del 9 % de todos los casos), los delitos contra el medio ambiente y los homicidios imprudentes.

En lo que se refiere a alguno de los delitos que acabamos de mencionar (como el de tráfico de drogas o algunos robos) podemos comprobar que el indulto se utiliza para paliar excesivas rigideces de la legislación penal, que permite que vayan a la cárcel personas sin antecedentes o por conductas no lo suficientemente graves, lo cual en realidad encubre una necesidad de reformar tales tipos penales, pues lo contrario entraña desnaturalizar la institución del indulto, que por su propia naturaleza ha de utilizarse de forma excepcional y debidamente motivada.

Tanto el abuso de la figura del indulto en algunos tipos penales como la injusticia de casos como los comentados (en los que se usa de forma claramente partidista, con el consiguiente descrédito para la clase política y de nuestro sistema de Justicia), hace que cuanto antes deba acometerse una reforma del régimen del indulto. Como puede deducirse, no somos partidarios de su desaparición, pues el indulto cumple una necesaria función de válvula de escape de la jurisdicción penal, que permite dar una solución razonable a posibles fallos judiciales irreversibles o paliar eventuales condenas injustas. Ello no quita a que sea imprescindible una reforma de tan singular como secular instituto, cuya normativa de aplicación data nada menos que de 1870.

La potestad de ejercer el derecho de gracia es una de las instituciones que el Estado contemporáneo ha heredado del Antiguo Régimen y que, en la actualidad, no se configura ni como un acto legislativo ni jurisdiccional, sino eminentemente administrativo, cuya potestad, en virtud del artículo 62 de la Constitución, corresponde al Rey, pero cuya tramitación se asigna al Ejecutivo. En concreto al Ministerio de Justicia (o en su caso el de Defensa, en los casos fundamentalmente de penas por deserción), que finalmente será el que eleve al Consejo de Ministros la propuesta de su resolución.

En ese sentido, la potestad de gracia supone una excepción (y, por lo tanto, una quiebra) al principio de división de poderes, al invadir el ejecutivo prerrogativas que solo al judicial le deberían estar atribuidas, por lo que ha de aplicarse de forma restrictiva, sin que la discrecionalidad con la que está contemplada pueda convertirse en arbitrariedad o utilizarse despóticamente, de forma incompatible con los principios rectores del Estado de Derecho.

De esta manera, la única forma de combatir la eventual arbitrariedad del Ejecutivo en la concesión del indulto o el incumplimiento de los presupuestos reglados contenidos en la Ley de 18 de julio de 1870, que establece normas para el ejercicio de la gracia de indulto, es mediante la introducción de un control jurisdiccional, que no tendría por qué afectar a la naturaleza discrecional del indulto, pues se limitaría a

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 9

fiscalizar el cumplimiento de los requisitos formales reglados, la falta de motivación de la resolución o su manifiesta arbitrariedad, por no responder a criterios de justicia, equidad o utilidad social.

En este sentido, deberá acometerse la regulación de la citada instancia judicial, cuya competencia no debería recaer en principio en el propio órgano jurisdiccional sentenciador sino en otro distinto, siendo en nuestra opinión la opción más correcta la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la LOPJ, que atribuye a esta la competencia para conocer en única instancia de los recursos de tal naturaleza interpuestos contra actos y disposiciones del Consejo de Ministros.

Además de lo anterior debería modificarse la citada Ley de 18 de julio de 1870 en el sentido de que no solo los indultos totales hubieran de estar fundados en «razones de justicia, equidad o utilidad pública» (artículo 11) sino también los indultos parciales (artículo 12), debiendo igualmente incluirse como requisito inexcusable la necesidad de motivar debidamente la concurrencia de tales criterios en el indulto, inclusive las concretas razones por las que el Ejecutivo decide, en su caso, apartarse del eventual criterio del fiscal o del Tribunal sentenciador, en el supuesto de que hubieran emitido previamente informe desfavorable a su concesión.

Para finalizar, resulta de pura lógica que, en caso de que el órgano jurisdiccional revisor del indulto procediera, con carácter firme, a su anulación, dicha condena no pudiera ser objeto de una posterior solicitud de indulto, so pena de entrar en un bucle de todo punto indeseable.

Dicha función revisoria vendría respaldada por el texto de la Constitución, con el reconocimiento de la sumisión de los poderes públicos a la misma (artículo 9.1), a la vez que con su categórico pronunciamiento sobre la proscripción de la arbitrariedad (artículo 9.3), situación que derivaría del hecho de conceder sin más una medida de gracia desprovista de todo razonamiento o justificación y en contra del criterio del propio Tribunal sentenciador.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«En su virtud el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas materiales y legales precisas para:

1. Establecer un mecanismo legal de control parlamentario y rendición de cuentas por parte del Gobierno de los indultos tramitados, con especial referencia a los concedidos, previa emisión de un informe anual conjunto por parte de los Ministerios de Justicia y Defensa, en el que se detallen todos los indultos concedidos en sendos ámbitos competenciales y los motivos de su concesión, junto con las propuestas y recomendaciones que fueran necesarias para mejorar el procedimiento de concesión del citado derecho de gracia y para mejorar la normativa penal de la que trae causa.

2. Introducir las reformas legales necesarias para que, sin modificar la naturaleza esencialmente discrecional del indulto, deje de usarse de forma arbitraria, como actualmente viene ocurriendo. En concreto, deberá exigirse la obligación de motivar en todo caso las razones de justicia, equidad o utilidad pública que justifican el indulto (tanto total como parcial) y, en el caso de que la resolución estimatoria del mismo se acuerde contra la opinión desfavorable de la fiscalía o del tribunal sentenciador, incluir las razones por las que se ha decidido en el Real Decreto apartarse de dichos criterios.

3. Establecer la posibilidad legal de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa la concesión del indulto, tanto en aquellos supuestos en que no se haya producido una adecuada observancia de los presupuestos reglados contenidos en la normativa que regula el ejercicio de gracia, como en aquellos otros supuestos en los que el correspondiente Real Decreto adolezca de la necesaria motivación o su concesión se hubiera producido por otros intereses espurios ajenos a las referidas cuestiones de justicia, equidad o utilidad pública, en cuyo caso el indulto será declarado nulo. Dicho recurso podrá interponerse por parte del ministerio fiscal, las acusaciones o los perjudicados u ofendidos por el delito, sobre la base de las citadas razones formales o por los aspectos materiales de su concesión, si es que su contenido es ilógico, fraudulento o causante de alarma social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 10

161/001097

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la adaptación normativa para dar respuesta a la situación de vulnerabilidad y desamparo en que se encuentran aquellos menores, hijos de víctimas mortales de violencia de género y del padre agresor, para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

En aquellos casos en que como resultado de la violencia de género se ocasiona la muerte a una mujer, y esta es madre de hijos menores, las consecuencias del terrible daño se trasladan a estos descendientes con especial crueldad, pues pueden ver agravado su sufrimiento e indefensión con situaciones de desprotección, cuando el agresor es, a la vez, el progenitor del hijo o hijos comunes. Esta situación de desamparo es especialmente intensa en el periodo que transcurre entre la comisión del delito y la condena por sentencia firme por homicidio en cualquiera de sus formas.

La realidad que se presenta al menor, en tanto se sustancia el procedimiento judicial, conlleva graves consecuencias, cuya incidencia en diversos ámbitos no está adecuadamente tratada por nuestro ordenamiento jurídico, ni queda suficientemente resuelta con el nombramiento de representante legal del menor, para velar y proteger por su persona y bienes, como tampoco por el reconocimiento de una prestación de orfandad, en los términos que actualmente prevé nuestra regulación.

En estos casos, la situación de hecho del hijo menor resulta similar a la de una orfandad absoluta (muerte de los dos padres), pues no solo pierde a su madre, sino que psicológica y legalmente también pierde a su padre en aquellos casos en que, existiendo serios indicios de responsabilidad criminal, atendida la gravedad del delito, cautelarmente, el agresor debe quedar ingresado en prisión preventiva y privado de la patria potestad.

Sin embargo, el hijo de víctima mortal de violencia de género tiene reconocido en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a una pensión de orfandad simple (muerte de uno de los padres), equivalente al 20 % de la base reguladora del causante por cada huérfano, lo que implica reconocer la misma pensión que le correspondería si la madre trabajadora falleciera por enfermedad común y contara con la protección y amparo de su padre.

Esta prestación sin duda contraviene el concepto más elemental de equidad y no se atiende al «interés superior del niño» al que se debe cualquier ley, como señala el principio segundo de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386(XIV), de 20 de noviembre de 1959, y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Establece el principio octavo de La Declaración Universal de los Derechos del Niño que «el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro».

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por España, viene a señalar de manera más específica en su artículo 20:

«1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.»

Sin embargo, la pensión que se le reconoce en la actualidad a estos menores, es una asistencia general, pues la previsión de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, conforme a la redacción dada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, si bien incluye a los menores como víctimas de la violencia de género, no tiene prevista una pensión de orfandad «especial» para atender las concretas necesidades de estos menores.

«Disposición adicional primera. Pensiones y ayudas.

1. Quien fuera condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, perderá la condición de beneficiario de la pensión de viudedad

que le corresponda dentro del sistema público de pensiones cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la pensión, salvo que, en su caso, medie reconciliación entre ellos.

En tales casos, la pensión de viudedad que hubiera debido reconocerse incrementará las pensiones de orfandad, si las hubiese, siempre que tal incremento esté establecido en la legislación reguladora del régimen de Seguridad Social de que se trate.»

De esta manera, hasta que no recaiga condena por sentencia firme —lo que puede tardar varios años—, la pensión de orfandad no se verá incrementada con la pérdida de la pensión de viudedad del agresor, haciendo depender de esta manera la protección del menor, de la pérdida del derecho del causante de su daño. Ello supone un evidente incumplimiento de la obligación que al Estado corresponde, conforme al Tratado suscrito por España, de brindar temporalmente una protección especial al menor, hijo y víctima de violencia de género, privado totalmente de su medio familiar.

Razones de proporcionalidad y de justicia social aconsejan por ello adecuar nuestro ordenamiento a las recomendaciones de los organismos internacionales, proporcionando una respuesta similar a la que se ofrece a la mujer víctima de violencia, a la que sí se le mejora la asistencia general, incluso cuando el agresor ha fallecido, sin necesidad de esperar para el reconocimiento de su derecho a la existencia de una sentencia penal condenatoria firme (artículo 174.2 de la LGSS).

Pero la protección especial al menor hijo de víctima mortal de violencia de género debe alcanzar igualmente a otros aspectos, que permitan remover los obstáculos que impiden en la actualidad la correcta asistencia y protección de los derechos fundamentales de estos menores.

Así, los menores se ven inmersos en diversos procedimientos judiciales para el nombramiento de tutor, intervención de herencia yacente, medidas en torno a los bienes de la causante, establecimiento de una pensión de alimentos, etc., y todo ello en una situación de prejudicialidad penal, de la que igualmente dependerá si existe o no causa de desheredación del imputado y pérdida definitiva de la patria potestad.

Habiendo anunciado el Gobierno su intención de impulsar un Estatuto de la víctima, parece oportuno que se valore la necesidad de introducir en dicha norma las medidas y mecanismos para evitar que los menores que se hallan en situaciones como las que nos ocupan pudieran quedar desprotegidos.

El control y coordinación de estos diversos aspectos podría centralizarse desde la instancia judicial, de modo que el instructor en esta pieza separada, dando fe de la existencia de un homicidio en el ámbito de la violencia de género, comunicara a las diversas Administraciones competentes el fallecimiento de la víctima, número de hijos y edades, así como aquellos otros datos esenciales como los referentes al nombramiento de representante legal, a fin de que sean tramitadas las correspondientes pensiones de orfandad, se adopten las cautelas para que la pensión de viudedad correspondiente sea consignada en la cuenta judicial a la espera de resolución firme, de manera que con cargo a las cantidades consignadas, el Juez pueda acordar, a petición de parte, el abono de determinadas cargas familiares, el establecimiento de una pensión de alimentos, o el pago de determinados gastos extraordinarios de los menores.

Por otro lado, y puesto que entre las cargas que han de soportar los menores se encuentran las obligaciones fiscales, dada su situación económica de dependencia, incluso de prohibición de acceso a un puesto de trabajo antes de los 16 años, resultaría adecuado que no les fueran exigibles, de manera excepcional y en tanto se incorporen a la vida laboral alcanzando su independencia económica, el pago de impuestos, tales como el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Renta, IBI, así como otras tasas o arbitrios devengados por los bienes heredados o intervenidos judicialmente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Estudiar, en el marco de las proyectadas reformas del ordenamiento jurídico, las modificaciones legales necesarias para ofrecer una protección especial adecuada ante la situación de vulnerabilidad y desamparo en que se encuentran aquellos menores, hijos de víctimas mortales de violencia de género y del padre agresor, durante el periodo que transcurre entre la comisión del delito y la condena por sentencia firme; y ello con la finalidad de dar cumplimiento a los Convenios Internacionales suscritos por España en

materia de protección de menores, así como a las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2012.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Educación y Deporte

161/001094

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de ley para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la educación a lo largo de todo su proceso de formación académica, para su debate en la Comisión de Educación y Deporte.

Los drásticos recortes presupuestarios que se están aplicando en servicios públicos que han de garantizar derechos fundamentales, como es el caso de la educación, están generando graves problemas que perjudican sobre todo a los sectores sociales más vulnerables y, por ello, más necesitados de apoyo específico por parte de los poderes públicos.

Un ejemplo reciente ha sido lo sucedido hace apenas una semana en una Universidad madrileña, donde una estudiante se vio obligada a hacer sus necesidades en plena clase por carecer ya el centro universitario de personal de ayuda que la pudiera acompañar al baño, según relató a un medio de comunicación el Presidente de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA).

Este lamentable episodio se ha producido porque las personas con discapacidad física se han visto despojadas del apoyo sociosanitario que venían recibiendo a través de la Oficina de Integración de Personas con discapacidad de dicha Universidad, lo que sin duda repercutirá negativamente en sus posibilidades de integración en la actividad universitaria.

Son varias las personas con discapacidad que venían recibiendo apoyo en esa Universidad, a través de una fundación privada, para poder cursar sus estudios con normalidad, pero este curso la falta de medios económicos hace que tampoco puedan mantener el personal necesario para ofrecerles esa ayuda institucional que les facilite su normal desenvolvimiento en el correspondiente centro educativo.

Responsables de la Universidad han manifestado que sus obligaciones solo se refieren a la accesibilidad y a facilitar material para ciegos, pero que en las actuales circunstancias de asfixia económica no pueden prestar servicio a los grandes discapacitados ni hacer frente al coste que exigiría contratar a personas especializadas para esas tareas de apoyo.

Por su parte, el representante de FAMMA, ante las dificultades que se vienen planteando por parte de la Universidad, ha exigido a la Dirección General de Universidades un compromiso que asegure la puesta a disposición de los estudiantes con discapacidad de este imprescindible apoyo.

Hay que destacar que la vigente Ley de Universidades establece en su artículo 46 que los estudiantes tendrán derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

Así mismo en su Disposición Adicional Vigésima Cuarta, punto 1, recoge que las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario. Y en su punto 3, que las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 13

No se trata, pues, de que las personas con discapacidad puedan contar con algún tipo de apoyo para su adecuada integración en el medio educativo, en este caso el universitario, sino de garantizar su derecho a la educación poniendo los medios necesarios para que puedan ejercerlo. Así lo establece en su artículo 24 la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, de obligado cumplimiento y rango superior, ratificada e incumplida por el anterior gobierno.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que las personas con discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades en el ejercicio de su derecho a la educación a lo largo de todo su proceso de formación académica, de forma que se asegure su plena integración y participación en el desarrollo de las actividades correspondientes en el ámbito universitario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2012.—**María Caridad García Álvarez**, Diputada.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

161/001098

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular del Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la revisión de los derechos y deberes de los alumnos, para su debate en la Comisión de Educación y Deporte.

Exposición de motivos

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y de respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia es, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, uno de los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo.

La regulación de los derechos y deberes de los alumnos, así como las normas de convivencia dentro de los centros educativos se encuentra recogida en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Es necesario actualizar la normativa por la que se establecen los derechos y deberes de los estudiantes para su adecuación a los fines y objetivos sobre los que se asienta la Ley Orgánica de Educación, y a los nuevos retos educativos. Dado que ya han transcurrido 15 años desde su aprobación.

Se ha producido un debilitamiento del orden necesario, en el seno de la institución escolar, que se debe, entre muchos factores, al efecto del impacto en los alumnos de las nuevas tecnologías, a la configuración e integración de una sociedad más diversa, a la aparición frecuente de serios problemas de disciplina, a las dificultades en definitiva de crear un clima que asegure a cada escolar su derecho y su deber de estudiar. Por ello, es necesario que los alumnos reciban, practiquen e interioricen los valores básicos sobre los que se asienta la convivencia en libertad característica de nuestra civilización occidental.

Un ejemplo evidente de esta situación es el uso de los móviles en el aula, a pesar de los reglamentos internos de los centros educativos o las normas de convivencia de determinadas Comunidades Autónomas que establecen su prohibición.

El Grupo Popular considera que es necesario establecer un marco equilibrado de convivencia para garantizar el ejercicio de los derechos de los profesores, alumnos y familias. Esto se promueve a través del cumplimiento de sus respectivas obligaciones, reforzando el carácter educativo que deben tener todos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 14

los procesos y las acciones que se emprendan para prevenir, corregir o sancionar las actuaciones inadecuadas o irrespetuosas.

La resolución de los conflictos requiere, por su parte, de medidas de carácter inmediato, en ocasiones para faltas menos graves, y en general de la articulación de un procedimiento efectivo que apoye la autoridad del profesorado y del centro educativo, otorgando de este modo dignidad a la comunidad educativa. Un clima disciplinar, es una de las variables que más se relacionan con la calidad educativa de un centro escolar. La creación de un adecuado clima escolar es una de las prioridades de la dirección del centro, del profesorado y de las familias.

Por todo ello, se propone para su debate la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a revisar la regulación vigente de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia, para adaptarla a las necesidades actuales, de modo que establezca un procedimiento efectivo que apoye la autoridad del profesorado, al centro educativo, y asegure un clima adecuado para garantizar el derecho al estudio que tienen todos los alumnos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2012.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Empleo y Seguridad Social

161/001092

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reforma de la legislación en materia de seguridad social aplicable a los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial dictaminada como discriminatoria por el TJUE, para su debate en la Comisión de Empleo y Seguridad Social.

Exposición de motivos

El pasado 22 de noviembre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea hizo pública una sentencia que dictamina que la legislación española en materia de seguridad social aplicable a los trabajadores y, especialmente, las trabajadoras a tiempo parcial resulta discriminatoria.

La discriminación radica en lo que respecta a la fórmula de calcular los periodos de tiempo cotizados a la hora de acreditar el periodo de carencia (15 años) que da derecho a pensión contributiva. Según recoge la sentencia, la causa fundamental de esta discriminación, es que afecta fundamentalmente a mujeres y obliga a estas a cotizar durante más tiempo para reunir el requisito acreditado de 15 años de cotización.

En concreto, el TJUE declara que «El artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una normativa de un Estado miembro que exige a los trabajadores a tiempo parcial, en su inmensa mayoría mujeres, en comparación con los trabajadores a tiempo completo, un período de cotización proporcionalmente mayor para acceder, en su caso, a una pensión de jubilación contributiva en cuantía proporcionalmente reducida a la parcialidad de su jornada».

El caso que ha generado la cuestión prejudicial y la sentencia es el de una trabajadora que ejercía de limpiadora a tiempo parcial en una comunidad de propietarios durante 18 años que solicitó su pensión con 66 años, en octubre de 2006. En su caso, la jornada laboral se limitaba a cuatro horas semanales. La Seguridad Social le denegó la prestación por no reunir el periodo mínimo legal de 15 años para percibirla. El sistema de cálculo toma las horas efectivamente trabajadas y las traduce en días, proporcionando a la trabajadora de dicho caso solo tres años cotizados, por lo cual tendría que trabajar 100 años para acreditar

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 15

la carencia mínima necesaria de 15 años que le permitiera el acceso a una pensión de jubilación de 112,93 euros al mes.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reunir de manera inmediata a los agentes sociales para negociar las reformas legales de la actual regulación a tiempo parcial.

2. Presentar al Congreso un proyecto de ley de reforma del contrato a tiempo parcial ante esta cámara que se adecue plenamente a la Directiva 7917/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social y, resuelva los siguientes déficit de protección social:

- a) La penalización en las bases reguladores derivada de jornadas reducidas.
- b) La penalización respecto el tiempo acreditado por unos coeficientes multiplicadores insuficientes.
- c) La discriminación de género derivada del hecho que la inmensa mayoría de las personas con un trabajo a tiempo parcial son mujeres.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2012.—**Laia Ortiz Castellví**, Diputada.—**Joan Coscubiela Conesa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

161/001100

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a promover medidas dirigidas a la creación de empleo en el medio rural, para su debate en la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Exposición de motivos

Aunque la crisis económica que padece España y la destrucción de empleo que lleva aparejada afecta a toda la sociedad, su impacto es especialmente preocupante sobre la sociedad rural, que ya estaba sufriendo un proceso de declive económico que ha tenido efectos devastadores como son el despoblamiento, la menor renta respecto de los habitantes de las zonas urbanas, el envejecimiento, etc. Son muchas las actuaciones que se han puesto en marcha para paliar esta crisis subyacente del medio rural, pero no han sido suficientes para revertirla.

Por tanto se hace necesaria una actuación decidida para suavizar no solo los efectos de la crisis económica que atravesamos, sino también para dar continuidad y salida a un mundo rural que se empobrece y en el que cada vez es más difícil emprender un proyecto de vida.

Nuestro país es en buena parte rural, ya que el 20 por ciento de la población vive en zonas rurales, porcentaje que se eleva al 35 por ciento si incluimos la población de las zonas periurbanas; respecto al territorio, un 90 por ciento del territorio en nuestro país es rural, y por tanto resulta evidente que el medio rural es importante, y se le debe prestar la atención que merece.

Además las actuaciones de apoyo al medio rural son una ventana abierta para salir de esta crisis en la que estamos sumidos, ya que sufrimos una tasa de desempleo sin precedentes, con una mayoría de desempleados en el medio urbano sin posibilidades de incorporarse al mercado laboral a corto plazo, y una elevada tasa de desempleo juvenil. En este escenario existen muchos parados de larga duración que se plantean seriamente la opción de volver al medio rural que un día abandonaron por las mejores

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 16

condiciones laborales que le ofrecía el medio urbano, y que ya no existen, y los poderes públicos pueden ayudarles a retomar su proyecto vital en el medio rural.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Promover la coordinación de las diferentes administraciones para propiciar un marco institucional menos complejo que el que existe actualmente, eliminando las trabas burocráticas que frenan las iniciativas de los emprendedores en el medio rural.

— Establecer mecanismos de promoción de las oportunidades que el medio rural ofrece, canalizando la información y facilitando la instalación en el medio rural de nuevos emprendedores.

— Buscar las sinergias en las fórmulas de ayuda existentes, que actualmente constituyen un entramado complejo, con el fin de favorecer que alcancen de forma satisfactoria los objetivos para los que fueron concebidas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2012.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Sanidad y Servicios Sociales

161/001101

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre reactivación del Plan Nacional sobre el Sida, para su debate en la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

Exposición de motivos

Cada 1 de diciembre se celebra en todo el mundo la conmemoración del Día Mundial del Sida, para dar a conocer a la sociedad la epidemia global causada por la extensión de la infección por VIH.

Desde el primer diagnóstico, en el año 1981, se han producido más de 25 millones de muertes relacionadas con el VIH y Sida en todo el mundo, convirtiéndose en una de las epidemias que más ha afectado a la población en la historia.

Actualmente, más de 34 millones de personas viven con el VIH en el mundo. En nuestro país, son alrededor de 150.000 personas las que viven con VIH.

Son muchos los logros que se han conseguido a lo largo de 30 años de lucha contra la enfermedad y sus consecuencias sanitarias y sociales. Ha sido gracias a la sensibilización de la sociedad y a políticas adecuadas para dar respuesta al VIH.

Sin embargo, en la actualidad, constatamos una política insuficiente y equivocada en la lucha contra la epidemia, puesto que las políticas de recorte económico no justifican ni compensan un retroceso en la respuesta del VIH en nuestro país. Dado que la prevención es siempre mucho más rentable, que el tratamiento posterior de cualquier enfermedad y, por tanto, este supuesto ahorro no será real si aumenta el número de nuevas infecciones por VIH en nuestro país.

Algunas de las consecuencias de dichos recortes serán:

1. Incremento de muertes en las personas infectadas por el VIH.
2. Aumento del número de infecciones oportunistas y de los ingresos hospitalarios.
3. Incremento en la transmisión del VIH a la población general, generando un grave problema de salud.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 17

4. Aumento de enfermedades infecciosas, como tuberculosis, sífilis, etc.
5. Mayor probabilidad de transmisión madre-hijo del VIH.

Por tanto, las políticas de recorte son una irresponsabilidad sanitaria, política y jurídica, puesto que el Gobierno español está tomando decisiones sin contar con la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida, encargada de coordinar las políticas de prevención del VIH en nuestro país.

Es preocupante la reducción drástica en el presupuesto de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, con el añadido de que aún no se han iniciado los trabajos para la elaboración de un nuevo Plan Multisectorial frente a la infección por VIH y el Sida 2013-2017, a pocos días de finalizar la vigencia del actual Plan Multisectorial, 2008-2012.

Las medidas están afectando gravemente a las entidades que trabajan cerca del VIH y del Sida, provocando la merma o desaparición de acciones de prevención y asistencia a las personas afectadas.

Es especialmente preocupante el recorte en el asesoramiento, la investigación y la prevención, a través del despido de trabajadores del Instituto de Salud Carlos III.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Recuperar una adecuada estructura de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida como organismo coordinador en la respuesta frente al VIH.
2. Presentar la evolución y resultados que ha tenido el Plan Multisectorial del Sida 2008-2012.
3. Elaborar un nuevo Plan Multisectorial frente al VIH 2013-2017, solicitando que se consignent explícitamente las partidas económicas para ello en los Presupuestos Generales del Estado.
4. Incluir a las personas inmigrantes en situación irregular dentro del sistema sanitario y garantías de acceso a la atención y tratamiento en las mismas condiciones que el resto de la población.
5. Excluir del copago la prestación farmacéutica ambulatoria en los servicios de farmacia hospitalaria y, en especial, la prestación de medicamentos contra el Sida.
6. Apoyar e incentivar las diferentes líneas de investigación en la consecución de una vacuna preventiva y terapéutica contra el VIH.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2012.—**María del Puerto Gallego Arriola y Gracia Fernández Moya**, Diputadas.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

161/001093

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes nos dirigimos a esta Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre acciones para impulsar la extensión de los servicios de salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en las estrategias de desarrollo con los países socios de la cooperación española, incluyendo Filipinas, para su debate en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Exposición de motivos

Una serie de informes recientes del Fondo de Naciones Unidas para la Población (FNUAP) destacan las altas tasas de embarazos no planificados en el caso de las mujeres jóvenes en los países en desarrollo, y alertan sobre la falta de acceso a la información y a los servicios de salud para las mujeres y adolescentes

en todo el mundo. De hecho, la financiación para los programas de ayuda en esta materia, ha descendido de un 55 % en 1995 a un 8 % en 2010. Las últimas cifras del FNUAP y del Instituto Guttmacher subrayan la importancia de doblar la financiación de este tipo de servicios, y así contribuir a la mejora de la salud materno-infantil: el número de embarazos no planificados se reduciría en más de dos tercios en el mundo, y se evitarían el 44 % de las muertes de bebés recién nacidos y el 70 % de la mortalidad materna con motivo del parto.

El concepto de Salud Sexual y Reproductiva ha sido definido por el Fondo de Población de Naciones Unidas como un «enfoque integral para analizar y responder a las necesidades de hombres y mujeres respecto a la sexualidad y la reproducción». Implica además la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia». Un concepto que se introduce por vez primera en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994 (CIPD), y que supone un gran cambio con respecto a las políticas de población hasta entonces predominantes, cuyo único objetivo consistía en cumplir una serie de metas demográficas para frenar la superpoblación y paliar la pobreza. El Programa de Acción de la CIPD dará un giro radical a este tipo de enfoque instrumental de las mujeres, al establecer que las políticas de población deben tener como metas el bienestar y la calidad de vida de las personas, siempre dentro del marco de los derechos humanos. Hará además especial hincapié en el empoderamiento de las mujeres como piedra angular de todas las políticas públicas, así como su autonomía en todas las esferas vitales, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

En 1996, la Unión Europea y todos sus estados miembros, adoptan el «Plan de Acción sobre Población y Desarrollo de El Cairo», y consecuentemente la política de la Unión en salud sexual y reproductiva incluirá, junto al reconocimiento de la salud y de los derechos en materia de reproducción y sexualidad, la concepción integral de una maternidad exenta de riesgos, así como el acceso universal a una gama completa de cuidados y servicios seguros y fiables en materia de salud reproductiva y sexual.

En la «Cumbre del Milenio» del año 2000, esta concepción estará también presente a la hora de definir dos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), recogiendo cuestiones fundamentales para la mejora de la salud reproductiva a nivel global: la reducción de la mortalidad materna y el avance hacia la igualdad entre los géneros, junto con el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo doce años después de dicha declaración el ODM 5, cuyo objetivo es mejorar la salud materna, es el más rezagado de dichos compromisos y necesita realizar avances significativos antes del 2015. Ante la necesidad de adoptar un nuevo marco global para el desarrollo, la reciente Declaración de la Cumbre de Río+20 «El futuro que queremos», así lo ha recogido en sus posicionamientos 145 y 146, al solicitar que se aplique plena y efectivamente la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, los compromisos relativos a la salud sexual y reproductiva así como la promoción y protección de todos los derechos humanos en este contexto, incidiendo en la necesidad de proporcionar acceso universal a la salud reproductiva, incluida la planificación familiar y la salud sexual, y de integrar la salud reproductiva en todas las estrategias y programas nacionales.

De ahí la importancia de seguir avanzando e implementando un enfoque integrado de salud reproductiva y de fortalecimiento de los sistemas de salud de los países objeto de la cooperación española en el próximo Plan Director, apoyando las agendas de políticas públicas de desarrollo que, como es el caso de Filipinas, se comprometan en favor del reconocimiento de los derechos de las mujeres y su empoderamiento. Una cuestión que ha estado presente en el marco de los trabajos realizados por el Intergrupo parlamentario en población, desarrollo y salud reproductiva de las Cortes Españolas, con motivo de la delegación que ha viajado en septiembre de 2012 a dicho país para ampliar conocimientos sobre su cobertura sanitaria y servicios en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como su articulación en los planes de desarrollo de Filipinas, con el objetivo de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta el nivel de apoyo de los donantes europeos al respecto.

Por todo ello los Grupos parlamentarios abajo firmantes, presentan la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados, en apoyo de la aplicación efectiva de los principios acordados en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, y al objeto de contribuir a la consecución del ODM 5, cuya finalidad es mejorar la salud materna, insta al Gobierno a:

1. Seguir reforzando a través del sistema de la cooperación internacional para el desarrollo española, el apoyo a la cobertura universal de sistemas de salud pública en el marco de nuevo Plan Director 2013-2016, la prestación de servicios de información y atención en materia de salud sexual y reproductiva y empoderamiento de las mujeres y el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad de género que promuevan los países socios correspondientes.

2. Continuar impulsando ante la Unión Europea, en los organismos multilaterales y en el seno del resto de iniciativas globales, las políticas específicas que impulsen la cobertura universal de la salud, el desarrollo de mecanismos de protección social, con enfoque de género, así como el fortalecimiento de los sistemas nacionales de salud, tal y como recomienda la OMS.

3. Seguir promoviendo a través de las directrices y orientaciones del nuevo Plan Director de la Cooperación Española, el apoyo programático como mecanismo de ayuda en Filipinas en el sector salud y de derechos sexuales y reproductivos, incluida la educación y la prevención de la violencia de género, fortaleciendo así la aplicación de los principios de la agenda de eficacia de la ayuda.

4. Impulsar la transparencia en la asignación y destino de los fondos de la AOD destinados a la financiación de los servicios en materia de salud sexual y reproductiva, con el fin de contribuir al objetivo de destinar al menos un 15 % de la ayuda distribuible sectorialmente a los objetivos de desarrollo relacionados con el empoderamiento de las mujeres (el 9 % para las políticas de igualdad de género y el 6 % a salud reproductiva).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2012.—**Carmen Montón Giménez**, Diputada.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**Laia Ortiz Castellví**, Diputada.—**Joan Coscubiela Conesa**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad

161/001091

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre empleo de las personas con discapacidad, para su debate en la Comisión para Políticas Integrales de la Discapacidad.

Exposición de motivos

Las consecuencias de la crisis financiera de ámbito internacional en nuestro país, unidas a las políticas antisociales que está llevando a cabo el Gobierno, arrojan como resultado la desprotección de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Uno de los colectivos más perjudicados es el de las personas con discapacidad, que están asistiendo a un grave retroceso en los avances que se habían conquistado en los últimos años.

Según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, de las 1.171.900 personas con certificado de discapacidad, con edades comprendidas entre los 16 y 64 años y residentes en hogares, 423.700 estaban laboralmente activas. La tasa de actividad de las personas con discapacidad es del 36,20 %, frente al 75,90 % de las personas sin discapacidad.

Con la ratificación por parte de España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se pasa a considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social.

El artículo 27 de la Convención establece que «los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 196

18 de diciembre de 2012

Pág. 20

personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación».

El empleo es el cauce fundamental para alcanzar la plena integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos. El acceso a un puesto de trabajo es clave para dar contenido a los principios que inspiran la Convención: el respeto a la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones, la independencia de cada ser humano, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como manifestación de la diversidad y la condición humana.

La crisis económica y social no puede servir de coartada o pretexto para reducir los derechos sociales o la intensidad de apoyos y recursos que deben recibir las mujeres y hombres con discapacidad para asegurar su proceso de inclusión en la comunidad y un nivel de vida digno.

En la coyuntura económica por la que atravesamos, los poderes públicos deben intensificar los esfuerzos para continuar avanzando en la protección de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Pero el Gobierno de España está haciendo justo lo contrario, con brutales recortes presupuestarios y reformas legislativas regresivas. De manera singular, en este momento, es fundamental apostar de manera decidida por salvaguardar y promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, a:

1. Adoptar medidas de apoyo a los centros especiales de empleo, entre ellas, ampliar la subvención del coste salarial correspondiente a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad al 75 % del salario mínimo para los colectivos con especiales dificultades para su inserción laboral.
2. Derogar la disposición final undécima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y dar de nuevo vigencia plena a las “Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad” contenidas en el Anexo del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprobó la Estrategia Española del Empleo 2012-2014.
3. Reponer los recursos destinados a las políticas activas de empleo.
4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las distintas administraciones salden las deudas que tienen contraídas con empresas y entidades del tercer sector social.
5. Aprobar una nueva regulación legal del empleo para las personas con discapacidad.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los porcentajes de reserva de empleo para personas con discapacidad establecidos tanto para el sector público, como para el privado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2012.—**Laura Carmen Seara Sobrado y Trinidad Jiménez García-Herrera**, Diputadas.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.